

**AVISO No. 655**



31 Agosto de 2023

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIA DUCUARA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 6575 DE 23 DE AGOSTO DE 2023**

Persona a notificar: **MANUELA BELTRAN MZ C ACSA 4**

Dirección del predio: **CONDOMINIO CAMPESTRE EL MOLINO**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **Abogado Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,

**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**  
**Abogado-Contratista**  
**Dirección Comercial. EPA E.S.P**



Armenia, 31 Agosto de 2023

Señor (a):

**MARIA DUCUARA**

Dirección de notificación: **MANUELA BELTRAN MZ C ACSA 4**

Celular: 321 759 2480

Matrícula No.24257

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **655 - RESOLUCIÓN PQRDS 6575 DE 23 DE AGOSTO DE 2023.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 655 - RESOLUCIÓN PQRDS 6575 DE 23 DE AGOSTO DE 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

**Abogado-Contratista**

**Dirección Comercial. EPA E.S.P**



**RESOLUCION PQRDS 6575**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**RADICADO No. 2023PQR587758**  
**MATRICULA 24257**

El abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

**CONSIDERANDO**

1. Que, la peticionaria **MARIA DUCUARA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No.2023PQR587758**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **BARRIO MANUELA BELTRAN MZ C – CS 4**, identificado con **Matrícula 24257**.
  
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **BARRIO MANUELA BELTRAN MZ C – CS 4** identificado con **Matrícula 24257.**, se observa que a la fecha dicho inmueble no presenta deuda de saldo corriente.
  
3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
  
4. Que, se envió visita de verificación practicada el día 10 de agosto de 2023, dicha visita arrojó el siguiente resultado:  
*“LEC 1713. SERIE OK. 3 PERSONAS. SURTE VIVIENDA DE 1 NIVEL. MEDIDOR E INSTALACIONES NORMALES. FIRMA MARIA”*
  
5. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 24257**, se observa que el medidor a estado registrando de manera normal, y que además se evidencia un alto consumo confirmado por crítica.

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5129	1703	1681	22	35	ALTO CONSUMO CONFIR POR CRITICA	24/07/2023
5110	1681	1677	4	-1	NORMAL	23/06/2023
5091	1677	1665	12	-1	NORMAL	25/05/2023
5072	1665	1651	14	-1	NORMAL	25/04/2023
5053	1651	1637	14	-1	NORMAL	24/03/2023



6. Que, se ha venido facturando conforme a lo arrojado por el medidor de agua dispuesto en el bien inmueble identificado con **Matrícula 24257**.
7. Que, además se evidencia que la empresa cumplió con su deber de enviar visita por crítica con el fin de corroborar dicho consumo. **Mat. 24257**.
8. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
9. Que, de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las Facturas correspondientes a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo del bien identificado con **Matrícula 24257**, toda vez que el consumo fue arrojado por el medidor de agua instalado en el predio, y que la Empresa cumplió con su deber de enviar visita por crítica con el fin de confirmar el consumo.
10. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 24257**.
11. Que, la **Ley 142 de 1994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión de la peticionaria, **MARIA DUCUARA**, el sentido de realizar descuentos y/o ajustes a las facturas correspondientes a los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, del bien identificado con **Matrícula 24257**, toda vez que se ha facturado conforme a lo arrojado por el medidor de agua instalado en el predio.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Recomendar a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 24257.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la peticionaria, señora **MARIA DUCUARA**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintitrés (23) días del mes de agosto de Dos Mil veintitrés (2023)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Abogado contratista

Dirección Comercial EPA ESP

